

**INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO
MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE EL PINAR PARA SOLAR
SITUADO EN EL Nº 51 DE LA CALLE REAL DE PINOS DEL VALLE
(EXPEDIENTE EAE/2004/2018)**

El informe ambiental estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El informe ambiental estratégico podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

1. MARCO NORMATIVO

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental mediante la modificación introducida por Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

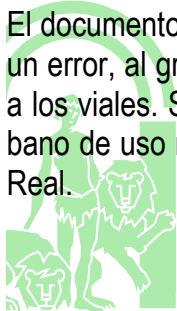
La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 36, 37, 39 y 40 las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

Según disponen el Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y la Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía le corresponde a esta Delegación Territorial la formulación del informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

2.1. Objeto del instrumento de planeamiento urbanístico

El documento justifica la modificación de las Normas Subsidiarias en vigor para corregir lo que considera como un error, al grafarse parte de un solar dentro del casco urbano consolidado tradicional sin trama, asimilándolo a los viales. Se propone la reclasificación de 131 metros cuadrados de suelo clasificado como vial a suelo urbano de uso residencial, teniendo por finalidad la construcción de una vivienda unifamiliar con fachada a calle Real.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu742PFIRMAVH4+RgTyK9hQ6oIa.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	01/10/2018
ID. FIRMA	640xu742PFIRMAVH4+RgTyK9hQ6oIa	PÁGINA	1/7

La zona en la que se ubica el solar afectado por la modificación se encuentra al suroeste de la localidad, en la zona identificada como zona 1, según la adaptación parcial a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía de las Normas Subsidiarias de El Pinar, aprobada el 16 de marzo de 2012; donde aparece la clasificación y categorías del suelo, usos, densidades y edificabilidades del suelo.

La Modificación Puntual afecta a 131 metros cuadrados de suelo urbano consolidado del municipio de Pinos del Valle. Es un solar vallado hacia calle Real y entre dos edificios. Por el lindero sur colinda con una nave usada para el almacenamiento, siendo también de propiedad del promotor y que se uniría a la superficie que nos ocupa para la propuesta de su vivienda.

Se encuentra entre dos vías de comunicación rodada, siendo una de ellas la carretera GR-3204 (Calle Juncal) que pertenece la red provincial de carreteras de Granada. La otra vía de comunicación, calle Real, se encuentra a una cota más baja y tiene un carácter rural, siendo una de las conexiones principales del barrio alto del pueblo, y con un uso mayoritariamente peatonal.

El documento recoge que, desde que se tiene memoria, el solar siempre ha pertenecido a la familia que ha solicitado al Ayuntamiento la Modificación, habiendo sufrido una segregación en fechas relativamente recientes con motivo de una herencia y estando todo respaldado y argumentado en escritura pública. Resalta que en ningún documento que integra las Normas Subsidiarias hay prevista ninguna expropiación en suelo calificado como Unifamiliar en Manzana Cerrada, más cuando no se pretende la apertura de nuevos viales ni ninguna nueva conexión entre los existentes.

2.2. Estudio de Alternativas

El documento considera que la alternativa cero o de no actuación se corresponde con el mantenimiento de un error material en el planeamiento, por lo que la descarta y considera dos posibles alternativas de ordenación. Señala que el planeamiento en tramitación (Plan General de Ordenación Urbanística, que sustituirá y derogará a las actuales Normas Subsidiarias) corrige este error en su documentación.

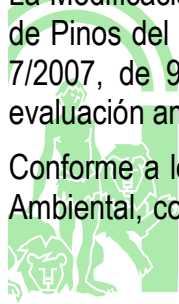
La primera opción de ordenación consiste en expropiar el suelo y construir una mini-plaza urbana. La descarta al considerar que dejaría vistas tres medianeras, con mala orientación, rompiendo la alineación de la calle Real de Pinos del Valle, sin continuidad en la trama urbana y creando un espacio que no añade valor urbanístico, ambiental, paisajístico ni histórico.

La segunda opción es la alternativa que se desarrolla; valorando que consolida las alineaciones lógicas de una de las calles más importantes de la localidad y tapando tres medianerías, consolidando el tejido urbanístico y colmatando la manzana a la vez que cosiendo y cohesionando esa fachada de la calle.

3. TRAMITACIÓN

La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de El Pinar para solar situado en el nº 51 de la Calle Real de Pinos del Valle se corresponde con los instrumentos planeamiento recogidos en el artículo 40.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que ha de ser sometida a evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.6.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha 9 de abril de 2018 tiene entrada en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu742PFIRMAVH4+RgTyK9hQ6oIa.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	01/10/2018
ID. FIRMA	640xu742PFIRMAVH4+RgTyK9hQ6oIa	PÁGINA	2/7

de El Pinar con el que se inicia procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada y se adjunta documentación, que se completa con la aportada con fecha de 15 de junio de 2018.

Analizada la documentación aportada, y según prevé el artículo 40.6.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 29 de junio de 2018, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a artículo 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 6 de marzo de 2018 se requieren informes y se efectúan consultas, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien sobre la propuesta de instrumento de planeamiento.

Se remite copia de los	RELACION DE CONSULTADOS	Fecha respuestas recibidas
Concluido el trámite de consultas, de acuerdo con el artículo 40.6.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, procede formular informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.	Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo Delegación Territorial de Fomento y Vivienda Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social	26/07/2018 07/09/2018 01/08/2018
4. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA, AMBIENTAL Y DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS	Delegación de Ciudadanía y Participación Ciudadana Delegación de Acción	-

El documento ambiental estratégico sostiene que la Modificación Puntual no tiene más afección ambiental que la propia de una vivienda unifamiliar, dentro de un casco urbano consolidado de una población rural. Resalta que se encuentra rodeado de edificaciones similares a la que se pretende construir y el solar presenta fachada al número 51 de la Calle Real de la población. Incide en la regresión demográfica del municipio, con una población total de 933 habitantes en 2017. Menciona que socialmente la aceptación de la modificación puntual propuesta está garantizada, no siendo de prever conflictos o quejas por parte de la población al sustituir la actual tapia de bloque, repellada con chino blanco y portón viejo de madera, por una vivienda de nueva construcción que respetaría la tipología rural de la Calle Real.

Se describe que la zona de actuación ocupa una extensión de 131 m2 de suelo urbano, anteriormente tierra de secano que se incorporó a regadío. Por la medianería o linde Este circula una acequia de riego que discurre en la actualidad entubada, sin que se prevea intervenir en dicha conducción. En la actualidad no quedan restos de cultivos.

No se afecta a terrenos forestales, montes públicos, espacios protegidos o vías pecuarias. Tampoco se prevén afecciones negativas de consideración a la fauna o flora de especial interés.

El documento analiza la huella de carbono de la propuesta, no siendo previsibles efectos relevantes sobre el cambio climático.

Respecto a la posible localización de **suelos contaminados** en el ámbito, deberá justificarse que en el mismo no se ha desarrollado ninguna actividad contaminante. Conforme a lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el propietario de un suelo en el que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante del suelo que proponga un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad, deberá presentar, ante la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca Medio Ambiente, un informe de situación de los previstos en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005. Dicha propuesta, con ca-

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu742PFIRMAVH4+RgTyK9hQ6oIa.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

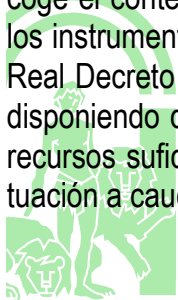
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	01/10/2018
ID. FIRMA	640xu742PFIRMAVH4+RgTyK9hQ6oIa	PÁGINA	3/7

rácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Delegación Territorial. En su caso, será de aplicación el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados. Tendrán la consideración de actividades potencialmente contaminantes del suelo las actividades industriales y comerciales incluidas en el Anexo I del citado *Real Decreto 9/2005*, así como las empresas que producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el *Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas*, y los almacenamientos de combustible para uso propio según el *Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre*, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros.

Respecto a las **afecciones acústicas** se debe considerar que conforme al artículo 25.2 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero, la asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanístico tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Reglamento. Y conforme a lo previsto en el artículo 28.4 del Reglamento la ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico (residencial, administrativo y de oficinas, sanitario y educativo o cultural), se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.

La normativa urbanística deberá contemplar específicamente la aplicación de las medidas en materia de prevención de la contaminación acústica previstas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido con relación a la intervención administrativa sobre emisores acústicos y el otorgamiento de nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales, que no podrán concederse si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas. Por el Ayuntamiento se deberá asegurar en todo caso la satisfacción de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las nuevas edificaciones, determinación que deberá incluirse en la correspondiente ficha urbanística del sector. El otorgamiento de las licencias de primera ocupación estará condicionado al cumplimiento de esta prescripción.

Con anterioridad a la Aprobación Definitiva del Instrumento de Planeamiento, **deberá obtenerse informe favorable, regulado en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía**, donde se recoge el contenido y tramitación del informe vinculante realizado por la Administración Hidráulica Andaluza en los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe en materia de aguas se regula en el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, disponiendo que el Organismo de Cuenca se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las demandas de recursos hídricos, así como sobre la afección de la actuación a cauces públicos o sus zonas de servidumbre y policía.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu742PFIRMAVH4+RgTyK9hQ6oIa.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	01/10/2018
ID. FIRMA	640xu742PFIRMAVH4+RgTyK9hQ6oIa	PÁGINA	4/7

Respecto a la afección al paisaje, se describe que la zona de estudio tiene índice de visibilidad muy bajo, una calidad visual baja y la fragilidad baja, con una capacidad de absorción alta.

El documento ambiental recoge que no existe en la zona de estudio ningún yacimiento arqueológico o bien patrimonial que pueda verse afectado por la construcción de la vivienda. Sostiene que los movimientos de tierras y excavaciones a realizar en los 131 m² durante la construcción de viviendas, (vaciados para la ejecución de la cimentaciones), serán mínimos. Detalla que en caso de considerarse necesario, se daría cumplimiento al artículo 32 de la ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y se solicitaría a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, Delegación Provincial de Granada, certificación acreditativa de la innecesidad de realizar una actividad arqueológica que identifique y valore la afección al Patrimonio Histórico en el sector a desarrollar. El informe de la Delegación Territorial de Cultura, de fecha de 3 de septiembre de 2018, estima innecesaria la actividad arqueológica prevista en la normativa para los procedimientos ambientales.

En relación con la contaminación lumínica y los residuos sólidos urbanos, se considera que el cumplimiento de la normativa sectorial evitará los posibles impactos negativos derivados de la Modificación Puntual.

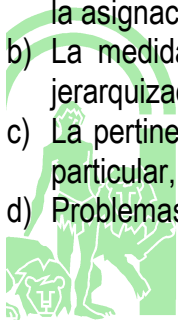
Acorde al Servicio de Urbanismo, de fecha de 17 de septiembre de 2018, la modificación se justifica en un error de grafiado en los planos de las Normas Subsidiarias, toda vez que la calificación de vial no responde a la realidad, existiendo un muro de delimitación de parcela alineado a la calle Real, ni a la voluntad de abrir un vial en ese punto, tal y como se certifica por parte del ayuntamiento. Para la Aprobación definitiva deberá diligenciarse el documento adecuadamente, incluyendo un plano sustitutivo parcial de todos los planos vigentes de las Normas Subsidiarias y documento de Adaptación parcial que se vean afectados (alineaciones, usos generales, identificación de huertos, etc.) indicando claramente el ámbito de la modificación con las nuevas determinaciones que serán de aplicación y la carátula y leyenda completa de cada plano, idéntica a las de los planos vigentes.

4.3. Criterios para determinar el sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria

Los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, se establecen en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En el apartado primero del Anexo V los criterios se refieren a las características de los planes y programas. En el apartado segundo del Anexo se relacionan las características de los efectos y del área probablemente afectada.

Respecto de la afección a las características de los planes y programas, se deben analizar a las cuestiones específicamente recogidas en el apartado 1 del anexo, que se enumeran a continuación:

- a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.
- b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
- c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu742PFIRMAVH4+RgTyK9hQ6oIa.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	01/10/2018
ID. FIRMA	640xu742PFIRMAVH4+RgTyK9hQ6oIa	PÁGINA	5/7

- e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

Acorde al apartado 2 del Anexo, donde se recogen los criterios referentes a las características de los efectos y del área probablemente afectada, se deben valorar:

- a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- b) El carácter acumulativo de los efectos.
- c) El carácter transfronterizo de los efectos.
- d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).
- e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).
- f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
 1. Las características naturales especiales.
 2. Los efectos en el patrimonio cultural.
 3. La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
 4. La explotación intensiva del suelo.
 5. Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

5. CONDICIONADO

La Innovación objeto de este expediente deberá atender a los siguientes requisitos o condiciones:

- A. Con anterioridad a la Aprobación Definitiva del Instrumento de Planeamiento, **deberá obtenerse informe favorable, regulado en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía**, realizado por la Administración Hidráulica Andaluza en los instrumentos de planeamiento urbanístico. El Organismo de Cuenca debe pronunciarse expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las demandas de recursos hídricos, así como sobre la afección de la actuación a cauces públicos o sus zonas de servidumbre y policía, acorde lo establecido en el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

6. PRONUNCIAMIENTO

Por todo cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, ésta Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Granada, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales,



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu742PFIRMAVH4+RgTyK9hQ6oIa.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	01/10/2018
ID. FIRMA	640xu742PFIRMAVH4+RgTyK9hQ6oIa	PÁGINA	6/7

DETERMINA

Que la Modificación Puntal de las Normas Subsidiarias de El Pinar para solar situado en el nº 51 de la Calle Real de Pinos del Valle, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.

Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, contra el presente informe ambiental estratégico no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan o programa sometido al mismo.

Este informe ambiental estratégico se remitirá al Ayuntamiento y se hará público a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico.

LA DELEGADA TERRITORIAL
María Inmaculada Oria López



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:64oxu742PFIRMAVH4+RgTyK9hQ6oIa.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	01/10/2018
ID. FIRMA	64oxu742PFIRMAVH4+RgTyK9hQ6oIa	PÁGINA	7/7